



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 9 horas con 11 minutos del día 29 de octubre de dos mil diez, en **Oficina Central 21 Calle 3-10 zona 12 Ciudad**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-249-2010**, de fecha **veintiséis de octubre de dos mil diez**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Hidroeléctrica Patulul Suchitepequez**, por medio de cédula de notificación que entrego a Paola Amiaga, quien de enterado SI () - NO () firmó. DOY FE.

JC Ingenieros
JC Ingenieros S. A.
21 calle 3-10 Zona 12
502-2473-2934 / 35 - 2473-7300 / 1414

(f) Notificado

Exp.: GTTA-176-10

(f) Notificador



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-249-2010

Guatemala, 26 de octubre de 2010

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

⑦

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-95-2010, de fecha veintitrés de abril del año dos mil diez, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de tarifa no social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica de Patulul, Suchitepéquez (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de oficio sin número, recibido en esta Comisión con fecha 15 de octubre del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Eléctrica de Patulul, Suchitepéquez, es de un mil quinientos sesenta y siete quetzales con cincuenta y ocho centavos (Q.1,567.58) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de veintidós mil cuatrocientos cincuenta y ocho millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.022458 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta y uno de enero dos mil once. **b) Ajuste Semestral:**
b.1) Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACD_{BT}) será igual a uno punto



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

8

ciento cuarenta y ocho mil ciento dieciocho millonésimas (1.148118) y Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión (FACD_{MT}) será igual a uno punto ciento setenta y ocho mil trescientos cincuenta y dos millonésimas (1.178352) y **b.2)** Factor de Ajuste al Cargo por Consumidor de Baja Tensión (FACF_{BT}) igual a uno punto ciento ochenta y siete mil doscientas quince millonésimas (1.187215) y Factor de Ajuste al Cargo por Consumidor de Media Tensión (FACF_{MT}) igual a uno punto ciento ochenta y siete mil doscientas quince millonésimas (1.187215). **b.3)** Factor de Ajuste al Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR_m) será igual a uno punto doscientas treinta y tres mil doscientas cincuenta y cinco millonésimas (1.233255), para el periodo comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta de abril de dos mil once.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica de Patulul, Suchitepéquez, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectados a la Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor negativo de veintidós mil cuatrocientos cincuenta y ocho millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.022458 Q/kWh).**
 - I.II Para el período comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta de abril de dos mil once, los Factores de Ajuste Semestral al Cargo por Distribución, al Cargo por Consumidor y al Cargo por Corte y Reconexión, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectados a la Tarifa Social que sirve la Distribuidora, así:

Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACD _{BT})	1.148118
Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión (FACD _{MT})	1.178352
Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor de Baja Tensión (FACF _{BT})	1.187215
Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor de Media Tensión (FACF _{MT})	1.187215
Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR _m)	1.233255

- I.III Los cargos máximos para usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica de Patulul, Suchitepéquez, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Baja Tensión Simple (BTS):

10

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.128638
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.053273

Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	186.958689
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.495096
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.503804
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	63.009646

Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	186.958689
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.495096
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	28.122393
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	60.513497

Baja Tensión Horaria (BTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	186.958689
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.495096
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.495096
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.495096
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	28.482583
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	60.502266

Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	650.291092
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.436285
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	44.148438
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	59.050546

Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	650.291092
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.436285
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	34.829903
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	46.586582



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 1 5-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

11

Media Tensión Horaria (MTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	650.291092
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.436285
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.436285
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.436285
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.580158
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	48.927629

Tarifa de Alumbrado Público (AP):

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.321839
------------------------------------	----------

Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.067854
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.067857
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.067857
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	92.566579

Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.012006
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.012006
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.012006
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	55.358813

I.V Para el período comprendido del uno de noviembre de dos mil diez, al treinta de abril de dos mil once, los **Cargos por Corte y Reconexión:**

CACYR BTS-m (Quetzales)	120.402477
CACYR LTD-BTH-m (Quetzales)	361.207432
CACYR MTD-MTH-m (Quetzales)	1,083.622295

I.V La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.044273%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once.


II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.



12

- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinó que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE


Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

